



CONSTANCIA SECRETARIAL

A DESPACHO.-En Popayán, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN. Sírvese proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

Popayán, catorce de julio de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RAD: 190013105002-2021-00040-00

ANTECEDENTES

Visto el informe de Secretaría que antecede, en el proceso propuesto por la señora MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA, quien actuando por intermedio de apoderada Judicial instauró demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Es necesario aclarar que este Despacho conoce de este asunto por la oficina de reparto, con ocasión de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, por lo que se avocará conocimiento del mismo.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto en razón de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, en consecuencia:

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA que se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.527.856 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No.111.358 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA, que se identifica con cédula de ciudadanía No.



25.706.654 de Timbio, Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES del contenido de esta providencia, en los términos del Decreto 806, del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 105, FIJADO HOY, 15 DE JULIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--

